

EL GOBIERNO LOCAL PUTUMAYENSE

CONSIDERANDO:

- Que, es prioritario fortalecer el sistema para la limpieza de vías públicas, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los Residuos Sólidos en el Cantón Putumayo, con el fin de mejorar y dar un tratamiento eficaz a las actividades involucradas en la gestión de los mismos;
- Que, es necesario recuperar los costos de la prestación del servicio, a fin de ampliar y mejorar la gestión de los residuos sólidos; y,
- Que, conforme al artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a los Gobiernos Municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- Que, conforme lo dispone el artículo 14, numeral 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, son funciones primordiales del Municipio, sin perjuicio de las demás que le atribuye esa Ley, entre otras, la recolección, procesamiento o utilización de residuos; así mismo, en el numeral 16 del indicado artículo, está la de prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente;
- Que, el artículo 149 del mencionado cuerpo legal, establece en sus literales a) y j), que en materia de higiene y asistencia social, a la administración municipal le compete cuidar de la higiene y salubridad del cantón, así como verla por el fiel cumplimiento de las normas de saneamiento ambiental;
- Que, El Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Local Putumayense, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 63 numeral 1, 378 y 380 literal f) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN PUTUMAYO

Art. 1. OBJETO DE LA TASA.- El objeto de la tasa es financiar para la Municipalidad del cantón Putumayo, los costos que generan la operación y mantenimiento de la gestión integral de los residuos sólidos, en la que se incluye el proceso de recolección de basura y aseo público.

Art. 2. HECHO GENERADOR.- Constituye el costo que genera la recolección de basura y aseo público que forman parte de la operación y mantenimiento de la gestión integral de los residuos sólidos que se generan en el cantón Putumayo, el mismo que puede ser asumido por la Municipalidad de manera directa, por contrato, convenio o concesión.

Art. 3. SUJETO ACTIVO.- El ente acreedor de la tasa de recolección de basura y aseo público es el Municipio de Putumayo.

Art. 4. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas y todas aquellas que se beneficien del servicio de recolección de basura y aseo público en la jurisdicción del cantón Putumayo, como contribuyentes o responsables que deben cancelar el pago de la misma, conforme lo establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 5. CLASIFICACION DE USUARIOS.- Para efectos del establecimiento de las tarifas, se clasifican a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

- a. Generador Residencial.- Son aquellos usuarios que generan desechos sólidos a nivel domiciliario.
- b. Generador Especial.- Son aquellos usuarios que generan desechos sólidos como producto de su actividad comercial, industrial o que por su naturaleza ameritan un manejo especial.
- c. Generadores de residuos peligrosos.- Son las clínicas, hospitales, centros de salud, laboratorios clínicos, unidades operativas de salud, moteles y burdeles.
- d. Generadores Rurales.- Son los usuarios que generan desechos sólidos en las cabeceras parroquias rurales del cantón Putumayo.
- e. Generadores eventuales- Son organizadores o representantes de espectáculos públicos y usuarios temporales u ocasionales de vía pública.
- f. Generadores permanentes de la vía pública: Son los vendedores de diversos tipos de negocios que hacen uso de vías públicas.

Art. 6. DE LA RECAUDACIÓN.- La recaudación de la tasa se realizará a través de las planillas de pago de consumo de agua potable, de la patente para actividades económicas y de la carta de pago del impuesto predial rural, en la forma como se determine en el artículo siguiente.

Art. 7. EXIGIBILIDAD.- Los sujetos pasivos denominados generadores residenciales de la tasa de recolección de basura y aseo público, deberán cancelar la misma de manera mensual en la planilla del agua potable; los sujetos pasivos denominados generadores comerciales, industriales y de desechos peligrosos deberán cancelar anualmente en la patente municipal, y los usuarios de las cabeceras parroquiales rurales cancelarán a través de la carta de pago del impuesto predial urbano e impuesto predial rural parroquial, de manera anual.

Art. 8. ESTRUCTURA Y VALOR DE LA TASA.- La tasa para los usuarios clasificados será:

- a. RESIDENCIAL.- La tasa mensual, se cobrará a través de la planilla de agua potable de acuerdo a un rango de consumo que va desde:

CONSUMO	VALOR
0 -40 m3	\$ 1,44
41 - 60 m3	\$ 2,49
61 – 100m3	\$ 4,31
101 – 300 m3	\$ 9,37
301 m3 en adelante	\$ 12,60

- b. ESPECIAL.- El cobro de la tasa será anual, a través de la patente de actividades económicas de acuerdo al tipo de generador:

TIPO DE GENERADOR	CATEGORIA	VALOR ACTUAL ANUAL
Generadores Especiales (Talleres, comercio, servicios)	Normal Pequeño	\$ 25,20
	Normal Mediano	\$ 29,40
	Normal Grande	\$ 33,60
Generadores Industriales (Fábricas, hospedajes, otros)	Industrial Pequeño	\$ 72,00
	Industrial Mediano	\$ 84,00
	Industrial Grande	\$ 91,20
Generadores Peligrosos (consultorios médicos,	P1 Pequeño	\$ 75,00
	P1 Mediano	\$ 90,00

odontológicos)	P1 Grande	\$ 114,00
Generadores Peligrosos (laboratorios clínicos, laboratorios dentales)	P2 Pequeño	\$ 90,00
	P2 Mediano	\$ 118,80
	P2 Grande	\$ 147,60
Generadores Peligrosos (Farmacias)	P3 Pequeño	\$ 60,00
	P3 Mediano	\$ 72,00
	P3 Grande	\$ 91,20
Generadores Peligrosos (Hospitales, clínicas, moteles, burdeles)	P4 Pequeño	\$ 108,00
	P4 Mediano	\$ 129,60
	P4 Grande	\$ 151,20

* P (peligrosos)

- c. Cabeceras parroquias rurales: Pagará el equivalente a dos veces el valor de la tasa básica mensual establecida para el usuario residencial, mismo que será cancelado anualmente en la carta de pago del impuesto predial urbano parroquial, de manera anual:
- d.

CATEGORIA	VALOR ACTUAL ANUAL
Cabeceras Parroquiales rurales del Cantón Putumayo	\$ 17,00

- e. Los organizadores o representantes de espectáculos públicos, adicional al impuesto único municipal al espectáculo, deberán consignar en la Tesorería Municipal, la tasa por recolección de basura y aseo público igual al 1.5 por mil (0,0015) del valor total de la taquilla presentada.
- f. Los usuarios permanentes de la vía pública, para ventas de diversos tipos de negocios, cancelarán la tasa de recolección de residuos sólidos de 0.40 USD por metro cuadrado, mensualmente.
- g. Los usuarios temporales u ocasionales pagarán su equivalente al valor de 0.40 USD por metro cuadrado, por mes o fracción de mes, por el tiempo de uso de la vía pública.

Art. 9.- INCREMENTO.- La tasa de recolección de basura y aseo público será actualizada cada dos años por el Concejo Cantonal, previo informe técnico de la DIDESEA.

Art. 10.- EXENCIONES.- No existe exención de tasa a favor de persona natural o jurídica alguna excepto la Municipalidad de Putumayo, por ser sujeto activo

de la misma, consecuentemente el estado y más entidades del sector público que generen residuos sólidos deberán cancelar el tributo establecido en esta ordenanza, conforme lo señala la Codificación de Ley Orgánica de Régimen Municipal, a excepción de los casos previstos en el artículo 11 de esta Ordenanza.

Art. 11. Tendrán derecho de a una exención de hasta el 50% del valor de la tasa de recolección de basura y aseo público, del año en curso los que se establece en la Ley del Anciano y en los establecidos en la Ley sobre Discapacidades; dicha exención será autorizada por la Dirección Financiera.

Art. 12. ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LOS FONDOS.- Los dineros recaudados por la aplicación de la presente Ordenanza se destinarán exclusivamente para mejorar la gestión integral de residuos Sólidos.

Art. 13. Quedan derogadas toda norma de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza, en especial la Ordenanza que establece el cobro de la tasa por aseo, recolección de basura y disposición final; publicada en el Registro Oficial No. 348 del 28 de Diciembre del 1999, y No.; y, La Ordenanza Municipal para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos en el Cantón Putumayo, publicada en el Registro Oficial No. 362 del 18 de junio del 2008

Art. 14. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 15. A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Local Putumayense, a los veinte y cuatro días del mes de febrero de 2010

Ing. Carlos A. Quintana G.
VICEPRESIDENTE

Dr. Oscar E. Muñoz G.
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO LOCAL PUTUMAYENSE.- En legal y debida forma certifico que la presente Ordenanza reformativa a la ordenanza de determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura y aseo público del cantón Putumayo, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo los días 21 y 24 de febrero del 2010.

Dr. Oscar E. Muñoz G.
SECRETARIO GENERAL

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO, Puerto El Carmen, a los veinte y cinco días del mes de febrero de 2010, a las 10H00 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde la presente ordenanza para su sanción.

Puerto El Carmen, 25 de febrero del 2010

Ing. Carlos A. Quintana G.
VICEPRESIDENTE

Dr. Oscar E. Muñoz G.
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUTUMAYO, Puerto El Carmen, al 26 de febrero del 2010 a las 10H00 por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el Art. 69 numeral 30, Art. 126 y Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la constitución y las Leyes de la República; **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación por cualquier medio de difusión o comunicación social; así como también, en el Registro Oficial. Ejecútese.

Puerto El Carmen, 26 de febrero del 2010

Lic. Segundo Braulio Londoño Flores
ALCALDE

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO: Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Sr. Lic. Segundo Braulio Londoño Flores Alcalde del Cantón Putumayo, en el día y hora señalados.- Lo certifico.

Puerto El Carmen, 26 de febrero del 2010

Dr. Oscar E. Muñoz G.
SECRETARIO GENERAL